

ACUERDO No. 044/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

**Que**, los literales a), b), c) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.";

**Que**, el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: "El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

*No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses."*

**Que**, mediante Acuerdo No. Acuerdo No. 020/2016 de 24 de agosto de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y modificó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, vigente hasta el 28 de octubre de 2021;

**Que**, a través del memorando Nro. DGAC-OX-2019-0376-M de 22 de febrero de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, informó al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil se proceda con la revocatoria del permiso de operación que la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., conforme lo establecido en la RDAC Parte 119.325 (a)(2) respecto de la suspensión de operaciones de una aerolínea comercial, quedando suspendido el AOC y sus Especificaciones Operacionales, en aplicación de las causales previstas en el Art. 53 literales a), c), f), h), i) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**Que**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0022-O de 01 de marzo de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., se pronuncie respecto de lo establecido en las causales previstas en el Art. 53 literales a), c), f), h), i) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, presente sus alegatos y pruebas de descargo que estime conveniente en defensa de sus intereses en el término de diez (10) días;

**Que**, con oficio No. 198-2019-LAC-GG de 18 de marzo de 2019, ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2019-2530-E, el Abogado Patrocinador de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA. solicitó al Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil ampliar el

término concedido en el oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0022-O de 01 de marzo de 2019, a fin de dar contestación a lo requerido en el mencionado oficio;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0034-O de 29 de marzo de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil concedió a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., una prórroga de cinco (5) días para que solvente lo requerido en el oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0022-O de 01 de marzo de 2019;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0100-O de 22 de julio de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, convocó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA LTDA., a una Audiencia Previa de Interesados para el día 24 de julio de 2019, a las 11H30;

Que, con oficio No. 310-2019-LAC-GG de 23 de julio de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2019-6990-E de 24 de julio de 2019, la Abogada Patrocinadora de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA LTDA. solicitó diferir la Audiencia Previa de Interesados, por motivos empresariales ya que el Gerente General de la compañía se encontraba fuera del país;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0116-O de 28 de agosto de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó por segunda ocasión a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA LTDA., a una Audiencia Previa de Interesados para el día jueves 29 de agosto de 2019, a las 10H40;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0117-O de 29 de agosto de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA LTDA., que la Audiencia Previa de Interesados convocada para el día jueves 29 de agosto de 2019, a las 10H40, se suspendió por razones de agenda ministerial de último momento del Presidente del Organismo;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0123-O de 19 de septiembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó nuevamente a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA LTDA., a una Audiencia Previa de Interesados para el día lunes 23 de septiembre de 2019, a las 10H30;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0124-O de 20 de septiembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA LTDA., que la Audiencia Previa de Interesados convocada para el día lunes 23 de septiembre de 2019, a las 10H30, se trasladó para el día martes 24 de septiembre de 2019, a las 10H30;

Que, como punto No. 3 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 007/2019 de 24 de septiembre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil recibió en Audiencia de Interesados a la Abogada Patrocinadora de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., quien expuso los alegatos a favor de la compañía dentro del proceso de revocatoria iniciado con base en el memorando Nro. DGAC-OX-2019-0376-M de 22 de febrero de 2019, para la eventual aplicación de las causales previstas en el Art. 53 literales a), c), f), h), e i), del Reglamento de la materia; presentó un cronograma de eventos para la reactivación de la compañía y solicitó se les conceda un plazo no menor a 15 meses para el inicio de las operaciones efectivas de la compañía;

**Que**, como punto No. 4 del Orden del Día de la misma Sesión Ordinaria, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: se disponga a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC proceda con la evaluación técnico – económico acerca de la propuesta de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA.; y, adicionalmente, se requiera a la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC se pronuncie respecto a la procedencia de que el Consejo Nacional de Aviación Civil pueda autorizar o no por una nueva ocasión el reinicio del proceso de certificación de la mencionada compañía;

**Que**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0130-O de 27 de septiembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, requirió al Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., ratifique la intervención de la Dra. Norma Puruncaja Berrones como Abogada Patrocinadora de la compañía en la Audiencia Previa de Interesados;

**Que**, con oficio No. 440-2019-LAC-GG de 19 de septiembre de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con registro de documento Nro. DGAC-AB-2019-9265-E de 08 de octubre de 2019, el Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., ratificó en todas sus partes la intervención de la Abogada Patrocinadora en la Audiencia Previa de Interesados;

**Que**, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil en cumplimiento de lo establecido en la sesión ordinaria No. 007/2019 de 24 de septiembre de 2019, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0209-M de 10 de octubre de 2019, dispuso a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC proceda con la evaluación técnico – económica de la propuesta de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA.; y, adicionalmente, dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC se pronuncie respecto a la procedencia de que el Consejo Nacional de Aviación Civil pueda autorizar o no por una nueva ocasión el reinicio del proceso de certificación de la mencionada compañía;

**Que**, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2019-2459-M de 30 de octubre de 2019, entregó el informe técnico – económico respecto del pedido de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA.; y, el Director de Asesoría Jurídica de la DGAC, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-1598-M de 08 de noviembre de 2019, presentó su informe legal respecto del mismo pedido;

**Que**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0147-O de 21 de noviembre de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, informó el estado de trámite al Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA.;

**Que**, sobre la base de los informes de las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil elaboró el informe unificado No. CNAC-SC-2019-041-I de 27 de noviembre de 2019, en el que se recomienda que no es conveniente acoger el pedido de extender a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., por una nueva ocasión el reinicio del proceso de certificación ya que la compañía ha tenido tiempo suficiente, para poder “reanudar sus operaciones”, en consecuencia el Consejo Nacional de Aviación Civil debe continuar con el proceso de revocatoria del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 020/2016 de 24 de agosto de 2016, por

encontrarse incurso en los casos determinados en los literales a), c), f) y h) del Art. 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, como punto No. 13 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 009/2019 de 29 de noviembre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el informe unificado No. CNAC-SC-2019-041-I de 27 de noviembre de 2019, y luego del análisis pertinente con sustento en los informes de la Dirección General de Aviación Civil resolvió: **1) No acoger el pedido de extender a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., por una nueva ocasión, el reinicio del proceso de certificación; y, 2) Revocar a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 020/2016 de 24 de agosto de 2016, sobre la base de los documentos generados, y por haberse cumplido el debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa aeronáutica pertinente;**

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, el derecho a la defensa, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- REVOCAR** a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 020/2016 de 24 de agosto de 2016, por haber incurrido en las causales previstas en el Art. 53 literales a), c), f), h), e i), del Reglamento del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 2.-** La compañía deberá observar lo establecido en el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial que dice: "En este caso, la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de la ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso".

**ARTÍCULO 3.-** La interesada puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos judiciales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a **26 DIC 2019**



Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL** *pl.*



Piloto Anzele Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, a **26 DIC 2019** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 044/2019 a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CÍA. LTDA., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 3592, ubicada en el Edificio Cornejo en la calle Clemente Ponce y Piedrahita de esta ciudad de Quito, y a los correos electrónicos [luis060262@hotmail.com](mailto:luis060262@hotmail.com); [pvaldivieso@lacecuador.com](mailto:pvaldivieso@lacecuador.com); y, [carrera1065@gmail.com](mailto:carrera1065@gmail.com) - CERTIFICO:



Piloto Anzele Patricio Acosta Arroyo  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

*pl. sec.*  
WNV / SRC  
19/DIC/2019

